

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Aprobado mediante Acta N° 0089 del 16 de marzo de 2023.

“RESUELVE CONCESIÓN RECURSO DE CASACIÓN”

RAD: 20-001-31-05-002-2015-00655-02. Proceso ordinario laboral promovido por HERNAN GAMEZ GUERRA en contra INTERASEO S.A., E.S.P, Y OTROS

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del Recurso Extraordinario de Casación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada **INTERASEO S.A, E.S.P.**, contra la sentencia proferida el 20 de octubre de 2022, dentro del Proceso Ordinario Laboral de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De la Admisión del Recurso de Casación

La jurisprudencia ha sido constante en cuanto a que el *interés jurídico para recurrir* en casación, está determinado por el agravio que al impugnante le produce la sentencia impugnada, toda vez que es esta última como acto jurisdiccional, la que específicamente es susceptible de recurrirse en casación. De ahí que el interés para tal efecto se determine por la cuantía de las resoluciones de la sentencia, que económicamente perjudiquen al demandado recurrente, y que para el demandante son el equivalente al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente cuestionar.

Ahora bien, para la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera según el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que: *“sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía excedan de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*; como lo expone la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 2866 del 29 de junio de 2022, Radicado 93585, M. P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, cuando dice:

(...) Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL467-2022).

2.2. Del Caso Concreto

Se encuentra que en el sub lite, las súplicas estuvieron dirigidas a la declaratoria de la relación laboral entre el actor y la demandada, en consecuencia, de ello la condena del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnización por despido injusto, sanción moratoria, entre otros.

Mediante proveído del 09 de marzo de 2017 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, declaró la existencia de varios contratos de trabajo entre el demandante y la pasiva INTERASEO S.A E.S.P., sin embargo, la absolvió de las demás pretensiones, así mismo absolvió a EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., COLTEMP LTDA, ASEAR PUBLISERVICIOS SA, Y TECNIPERSONAL S.A.S.

Por su parte, esta Sala de Decisión, al resolver el recurso de apelación interpuesto por ambas partes, modificó la sentencia de primer grado, condenando a INTERASEO S.A E.S.P., a la indemnización por despido injusto, salarios y prestaciones, indemnizaciones moratorias causadas y absolvió a las empresas EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., COLTEMP LTDA, ASEAR PUBLISERVICIOS SA, Y TECNIPERSONAL S.A.S

Teniendo en cuenta que, en el caso objeto de estudio siendo el recurrente la parte demandada, el agravio corresponde a la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen. En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandado debe ser igual o superior CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000) que corresponde a 120 SMLMV,

atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2022, fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, asciende a la suma de UN MILON DE PESOS (\$1.000.000).

Partiendo de la condena impuesta en favor del demandante, se tiene lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Salario por 25 días	\$ 513.333
Primas de Servicio por 25 días	\$ 42.777
Cesantías por 25 días	\$ 42.777
Intereses cesantías	\$ 356
Auxilio de transporte	\$ 58.750
Indemnización moratoria art 65 C.S.T Un día de salario (\$20.533) desde el 03 de septiembre 2014 hasta 20 octubre de 2022 (fecha sentencia de segunda instancia)	\$ 60.962.477
Indemnización moratoria especial Art 99 ley 50 de 1990	\$ 6.550.027
Indemnización en razón de la terminación del contrato sin justa causa	\$ 943.381
Total	\$ 69.113.878

De lo anterior se desprende que el total de la condena impuesta al demandado, asciende a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$69.113.878) quedando lejos de la cuantía mínima como interés jurídico para recurrir, por tanto, no es procedente conceder el Recurso Extraordinario de Casación invocado.

Por otra parte, conforme al escrito presentado por el Honorable Magistrado Dr. JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ en el que manifiesta su impedimento para conocer el presente proceso a la luz de lo establecido en el numeral 2° del artículo 141 del CGP aplicable en materia laboral por remisión normativa, este se aceptará por encontrarse debidamente configurado.

Finalmente, advierte el despacho, que obra poder especial a folios 7 y 8 del cuaderno de segunda instancia, conferido por el representante legal de INTERASEO S.A.S. E.S.P., al abogado JULIAN ANDRES ACUÑA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.036.932 y tarjeta profesional Nro. 160.913 del CSJ, por encontrarse ajustado a derecho, reconózcase personería para actuar.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Tercera de Decisión Civil – Familia - Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto el apoderado de la parte demandada INTERASEO S.A E.S.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JULIAN ANDRES ACUÑA GARCÍA**, identificado en precedencia, como apoderado judicial de **INTERASEO S.A E.S. P**; téngase por revocado el poder a la doctora **GLORIA MATILDE ACEVEDO CERCHAR**.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado a través de la Secretaría de este Tribunal.

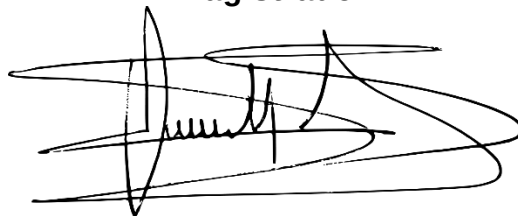
CUARTO: REMITIR el expediente al juzgado de origen, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

(CON IMPEDIMENTO)
JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado



OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado